



Referencia:	2021/00019996K
Asunto:	Mantenimiento de los ascensores y aparatos elevadores del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES DEL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS DE FUERTEVENTURA

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO	2
2. NORMATIVA APLICABLE	2
2.1. DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS O LA ENTRADA EN VIGOR DE NUEVA NORMATIVA.	3
3. DIRECCIÓN DEL CONTRATO	4
4. PERSONA ENCARGADA DEL ASCENSOR	4
5. REQUISITOS DEL ADJUDICATARIO	4
6. ALCANCE DEL CONTRATO	5
7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	5
8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO	5
8.1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONSERVADORA	6
8.2. REGISTRO DE MANTENIMIENTO	6
8.3. ALCANCE MÍNIMO DE LAS REVISIONES DE MANTENIMIENTO	7
8.4. MANTENIMIENTO CONDUCTIVO	7
8.5. MANTENIMIENTO CORRECTIVO	7
8.5.1. <i>Reparaciones y Sustituciones</i>	8
8.5.2. <i>Asistencia de emergencias</i>	9
8.6. MANTENIMIENTO TÉCNICO-LEGAL	9
8.7. COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL	10
9. INSPECCIONES	10
10. MATERIALES Y HERRAMIENTAS	10
11. GARANTÍA	11
12. RESPONSABILIDAD	11
13. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	11
14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	12

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



1. OBJETO DEL CONTRATO

El Cabildo de Fuerteventura es titular del Edificio denominado Palacio de Formación y Congresos ubicado en la Plaza del Centenario del Cabildo de Fuerteventura en Puerto del Rosario. Se distribuye en 6 plantas (5 sobre rasante y un sótano), además cuenta con aparcamientos subterráneos que ocupan toda la superficie bajo la plaza anexa.

Para el acceso entre plantas, caja escenario y parking se cuenta con la instalación de ascensores, montacargas y un salvaescaleras.

El presente pliego tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones reglamentarias establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por RD 2291/1985, aprobada por RD 88/2013, y en las Instrucciones que regulan aspectos técnicos y reglas de seguridad para el mantenimiento y revisión de ascensores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobadas por Decreto 88/2018, de 18 de junio. Además, también se persigue establecer las condiciones y normas para la prestación del servicio de conservación y mantenimiento preventivo, correctivo, conductivo y técnico-legal de los ascensores y aparatos elevadores del edificio denominado "Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura".

De acuerdo con el apartado 5.1 de la ITC-AEM 1 "Ascensores", el Cabildo Insular de Fuerteventura, como titular del centro y, por tanto, de los ascensores, es responsable de: *"Mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. En particular, deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores, de las contempladas en el apartado 6 siguiente, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones"*.

Las empresas adjudicatarias deberán realizar todas las tareas de mantenimiento reglamentarias, así como la reposición de las piezas necesarias para el mismo y para el buen funcionamiento de los ascensores, asegurando que los aparatos objeto del contrato cumplan en todo momento con los requisitos reglamentarios. Todas estas piezas estarán incluidas en el precio del contrato. Se incluye en este contrato el coste de los servicios de los Organismos de Control Autorizado por la realización de las inspecciones periódicas.

De conformidad con el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la comisión, de 28 de noviembre de 2007 los servicios a contratar se corresponden con los siguientes códigos del Vocabulario común de contratos públicos:

- **50750000-7:** Servicios de mantenimiento de ascensores.

2. NORMATIVA APLICABLE

El contratista es responsable de garantizar el cumplimiento de toda la normativa vigente aplicable a cada una de las instalaciones objeto de este contrato en cuanto a operaciones de mantenimiento o seguridad, estén o no recogidas específicamente en este Pliego. También será responsable de dar constancia por escrito, en su caso, de cuantos incumplimientos de dicha normativa observara en las instalaciones, aunque estas cuestiones no pertenezcan al ámbito del mantenimiento contratado.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



A continuación, se da una relación no exhaustiva de reglamentos y normas a cumplir por el ADJUDICATARIO:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.
- Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento de los mismo.
- Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.
- Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.
- Decreto 88/2018, de 18 de junio, por el que se aprueban las Instrucciones que regulan aspectos técnicos y reglas de seguridad para el mantenimiento y revisión de ascensores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborables.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- RD 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- RD 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Se entiende que se cumplirán igualmente todas las modificaciones posteriores a dichas normas.

2.1. De las Nuevas Tecnologías o la entrada en vigor de nueva normativa.

Si como consecuencia de los avances tecnológicos o por disposiciones legales, se aprobara, recomendará u obligara a la adopción de nuevos materiales, elementos o sistemas de control o a la realización de tareas de mantenimiento no contempladas en el presente Pliego, el contratista estará obligado al cumplimiento de dichas disposiciones o normativas, prestando a las instalaciones el servicio de conservación que se requiera.

Lo anterior no supondrá, en modo alguno, alteración del importe adjudicado en el contrato.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



3. DIRECCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP el órgano de contratación designará un responsable del contrato que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

4. PERSONA ENCARGADA DEL ASCENSOR

El Servicio del Palacio de Formación y Congresos deberá designar a una persona, al menos, encargada del servicio ordinario del ascensor, para lo cual será debidamente instruida en el manejo del aparato por la empresa conservadora. En particular, la citada persona auxiliará en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los epígrafes 5.1.2 y 5.1.3 de la ITC-AEM 1 "Ascensores".

5. REQUISITOS DEL ADJUDICATARIO

La Empresa Adjudicataria del contrato, ha de cumplir lo preceptuado en este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

El ADJUDICATARIO deberá ser una **empresa conservadora de ascensores**, de acuerdo con la ITC-AEM 1 "Ascensores", aprobada por RD 88/2013. Por tanto, deberá figurar inscrito en el Registro Integrado Industrial en la categoría correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y deberá contar con un número de identificación asignado por el órgano competente.

Asimismo, atendiendo a la normativa de referencia, la empresa deberá cumplir lo siguiente:

- Disponer de la documentación que identifique a la empresa conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.
- Poseer los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de total seguridad, con un mínimo de un conservador y bajo la dirección técnica de un técnico titulado competente en plantilla.
- Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente, que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio, con cobertura mínima de 300.000 euros por accidente. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- Responsabilizarse de que los aparatos que les sean encomendados se mantienen en condiciones de funcionamiento correctas, cumpliendo íntegramente los requisitos de la ITC-AEM 1 "Ascensores".

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



6. ALCANCE DEL CONTRATO

La prestación objeto del contrato se llevará a cabo sobre los aparatos elevadores del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, lo cuales se relacionan a continuación:

R.A.E.	Fabricante	Descripción	Carga	Paradas	Tipo
18835	Thyssenkrupp	PFC 1 (Palacio Formac. Y Congresos 1)	630	6	Electromecánico
18836	Thyssenkrupp	PFC 2	630	6	Electromecánico
18837	Thyssenkrupp	PFC 3	630	3	Electromecánico
18838	Thyssenkrupp	PFC 4	630	3	Electromecánico
18839	Thyssenkrupp	PFC 5	630	3	Electromecánico
18840	Thyssenkrupp	PFC 6	630	3	Electromecánico
18841	Thyssenkrupp	PFC Caja de Escenario	320	3	Electromecánico
18842	Thyssenkrupp	Montacargas en Escenario	2500	2	Hidráulico
18843	Thyssenkrupp	PFC Parking	630	2	Electromecánico
-	Thyssenkrupp	Salvaescaleras	300	2	Hidráulico

Los ascensores incluidos en la anterior tabla se encuentran en funcionamiento, habiendo sido sometidos a las inspecciones reglamentarias por Organismo de Control, disponiendo de los certificados de inspección periódica. Aunque el salvaescaleras no está sujeto a la normativa de revisiones de los ascensores, a efectos del presente contrato el mismo se considerará como un aparato equivalente a otro ascensor más en cuanto a las revisiones a que debe someterse el mismo.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Se acreditará la formalización de un contrato de mantenimiento con la empresa conservadora de ascensores habilitada, que cubra las exigencias de este pliego, igualmente recogidas en la ITC-AEM 1 "Ascensores" y el Decreto 88/2018, de 18 de junio, por el que se aprueban las Instrucciones que regulan aspectos técnicos y reglas de seguridad para el mantenimiento y revisión de ascensores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria se compromete a mantener y conservar los aparatos elevadores objeto de este pliego en condiciones de permanente y correcto funcionamiento. El servicio engloba los trabajos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento preventivo, correctivo, modificativo y técnico legal de la instalación objeto del contrato. Esto es, sobre los equipos e instalaciones existentes en el Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, así como de aquellas otras instalaciones que pudieran ir incorporándose durante la ejecución del contrato.

Cualquier coste, tasa, medios auxiliares, de elevación, etc., derivados de la realización de los trabajos quedarán incluidos en los costes del mantenimiento.

Las tareas de mantenimiento se realizarán sin perturbar el normal funcionamiento de los servicios, pudiendo programarse fuera del horario laboral, o en sábados o festivos, sin limitación de horarios ni mano de obra.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



Las **inspecciones periódicas** deberán respetar como mínimo lo estipulado por la reglamentación vigente, no pudiendo distanciar las operaciones previstas para tal fin.

8.1. Obligaciones de la Empresa Conservadora

Las obligaciones de la empresa en relación con la prestación del servicio son:

- Conservar los ascensores de acuerdo con lo estipulado en esta ITC-AEM 1.
- Garantizar, en plazo máximo de 24 horas, el envío de personal competente cuando sea solicitado por el titular o por el personal encargado del servicio ordinario del ascensor para corregir averías que ocasionen la parada del mismo, sin atrapamiento de personas en la cabina, y de manera inmediata cuando sean requeridos por motivo de parada del ascensor con personas atrapadas en la cabina o accidentes o urgencia similar.
- Poner por escrito en conocimiento del titular los elementos del ascensor que hayan de sustituirse, por apreciar que no se encuentran en las condiciones precisas para ofrecer las debidas garantías de buen funcionamiento, o si el ascensor no cumpliera las condiciones vigentes que le fueran exigibles.
- Interrumpir el servicio del ascensor cuando apreciara riesgo grave e inminente de accidente, hasta tanto no se realice la oportuna reparación.
- En caso de accidente, con daños a personas o cosas, deberá ponerlo en conocimiento del órgano territorial competente de la Comunidad Autónoma, manteniendo interrumpido el servicio del ascensor hasta tanto no se realice la oportuna reparación e inspección, en su caso, y lo autorice dicho órgano.
- Mantener al día el **Registro de Mantenimiento**.
- Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de 30 días, de todas las altas y bajas de contratos de conservación de los ascensores, poniendo a disposición del mismo los correspondientes historiales de mantenimiento.
- Notificar al Cabildo de Fuerteventura la fecha en la que corresponde realizar la próxima inspección periódica, con antelación mínima de dos meses.
- Estar presentes en las inspecciones periódicas y prestar asistencia a los organismos de control, para el exacto cumplimiento de las mismas y garantía de la seguridad en las maniobras que deban realizarse.

8.2. Registro de Mantenimiento

El registro del mantenimiento se llevará a cabo a través de un boletín que incluirá el detalle de las actuaciones realizadas según lo establecido en el Anejo del Decreto 88/2018, de 18 de junio, siendo suscrito y firmado en la fecha correspondiente por la persona encargada de realizarlas con un sello de la empresa responsable, debiendo, en su caso, comunicar al Cabildo de Fuerteventura por escrito, del que constará acuse fehaciente, los elementos del ascensor que hayan de sustituirse o repararse, conforme a lo establecido en el apartado 7.3 de la ITC AEM1.

También es válida la utilización de medios telemáticos siempre que sea comunicación fehaciente, con acuse de recibo.

El registro de mantenimiento será custodiado por la empresa conservadora habilitada desde la puesta en servicio hasta la primera inspección con resultado favorable y, sucesivamente, entre dos inspecciones con resultado favorable, debiendo, en todo caso, mantener el registro de los últimos

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



doce meses; estará a disposición del titular y del órgano competente en materia de industria e incluirá los datos relativos a:

- a) Revisiones de mantenimiento ordinario.
- b) Incidencias y averías.
- c) Accidentes.
- d) Reparaciones y cambios de piezas.
- e) Modificaciones importantes.
- f) Certificados de inspección.

Cuando la empresa conservadora habilitada deje de conservar un ascensor, mantendrá el registro de mantenimiento a disposición del órgano competente en materia de Industria hasta la fecha en que le corresponda realizar la siguiente inspección periódica y, en todo caso, mantendrá el registro de los últimos doce meses.

8.3. Alcance mínimo de las revisiones de mantenimiento

Los ascensores deben someterse, independientemente de las instrucciones que, en su caso, establezca el instalador/fabricante de sus componentes al programa mínimo de revisiones de mantenimiento que se establece en el Anejo del **Decreto 88/2018**, de 18 de junio, por el que se aprueban las Instrucciones que regulan aspectos técnicos y reglas de seguridad para el mantenimiento y revisión de ascensores en el ámbito de la Comunidad autónoma de Canarias.

8.4. Mantenimiento Conductivo

Se entiende como mantenimiento conductivo el conjunto de acciones encaminadas a velar por el buen funcionamiento, la seguridad y la correcta puesta en marcha y parada de todos los equipos integrantes de las instalaciones, la supervisión del estado y control del correcto funcionamiento del conjunto a mantener; así como todas las operaciones de ajuste y corrección necesarias para restablecer a su valor normal los parámetros que se encuentren fuera de su valor establecido.

Se incluirá la puesta en marcha, parada y cuantas operaciones y verificaciones sean necesarias para que las instalaciones funcionen de forma óptima y con el mínimo consumo de energía, dentro de los parámetros de funcionamiento del fabricante o parámetros legales o seguridad.

8.5. Mantenimiento Correctivo

A raíz del programa de mantenimiento preventivo y de las revisiones e inspecciones reglamentarias o cualquier otro tipo de inspecciones o revisiones, podrá surgir la necesidad de un mantenimiento correctivo.

El mantenimiento correctivo supone la rectificación y reparación de las averías o anomalías de los defectos observados en las instalaciones, que impidan su normal funcionamiento o que repercutan en el desarrollo normal de las actividades del centro o inmueble, junto con la actualización de las instalaciones a la Normativa Vigente.

Serán atendidas las llamadas por averías que se produzcan entre las revisiones periódicas, enviando personal competente para corregir dichas averías. Si con motivo de las inspecciones periódicas antes reseñadas, averías o sustitución de partes importantes de las instalaciones, se viera la necesidad de someter a reparación alguna parte o sustitución de elemento de la instalación, se elevará informe al Cabildo de Fuerteventura.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



Las averías derivadas de una mala ejecución del contrato de mantenimiento o de negligencia del mantenedor, serán subsanadas lo antes posible y el coste será por cuenta del adjudicatario.

De cada elemento de cada instalación se guardarán las órdenes y partes de trabajo con la información histórica de las averías, de tal manera que se puedan tomar decisiones en función de esta información.

8.5.1. Reparaciones y Sustituciones

Para mantener la instalación en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad, **correrá por cuenta del contratista**, estando **incluido en el precio del contrato**, la reparación o sustitución de los elementos sujetos a desgaste normal y relacionados a continuación:

- **En cuadro de maniobra:** Bobinas, condensadores de control, contactores, diodos, fusibles, portafusibles, rectificadores, relés, resistencias de maniobra, temporizadores, tiristores, transformadores.
- **En grupo de tracción:** Bobinas freno, elementos de reglaje del electrofreno, engrasadores, ferodos de zapatas de freno.
- **En sala de poleas-hueco:** Amortiguadores, contactos eléctricos del limitador, engrasadores, finales de carrera, fotorruptores de hueco, inductores, pantallas de corte, paros, soportes.
- **En cabina:** Alumbrado, bobinas y muelles del resbalón retráctil, contactos de sistemas de seguridad, estación de mandos, guarniciones de rozaderas, pulsadores. Contactos para nivelación en el recinto y sus levas de accionamiento.
- **En puertas:** Bulones de bisagras, contactos, ejes, frenos retenedores, muelles, patines, pulsadores. En operador de puertas: contactos, correas, freno, muelles. Guías para deslizamiento de puertas de funcionamiento horizontal y sus suspensiones.
- **En general:**
 - Elementos de reducción, ejes sin fin y coronas, o centrales de presión oleodinámicas y sus cilindros, pistones y válvulas.
 - Devanados eléctricos de motores, bobinas del cuadro de maniobra y electrofrenos.
 - Poleas de cualquier tipo.
 - Cojinetes o rodamientos para poleas, motores, generadores y máquinas.
 - Limitadores de velocidad.
 - Pulsadores.
 - Interruptores de paro.
 - Micro contactos de seguridad del porta tuercas.
 - Interruptores finales de recorrido.
 - Cables de acero para tracción del camarín, para compensación, para limitador de velocidad y para selector de piso.
 - Cerraduras de puertas de piso y cabina, y los elementos de accionamiento de las puertas automáticas y semiautomáticas.
 - Dispositivos mecánicos y eléctricos de acñamiento.
 - Guarniciones de rozaderas o rodaderas sobre las guías, tanto en la cabina como en el contrapeso.
 - Selectores de piso, tanto sus partes mecánicas como eléctricas.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



- Conducciones eléctricas para maniobra, incluso las de señalización luminosa, tanto fijas como móviles .
- Válvulas de engrase.
- Aceites del circuito y de lubricación.

Será por cuenta del Cabildo Insular de Fuerteventura cualquier otro material que sea necesario reponer o instalar para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento, salvo que la necesidad de tal reposición derive de un mantenimiento incorrecto, en cuyo caso, el costo de dichos materiales correrá por cuenta del contratista.

Antes de proceder a sustituir algún elemento no incluido en el contrato, el adjudicatario presentará un presupuesto del arreglo o sustitución de las piezas, que deberá ser aprobado por la propiedad. **El Cabildo insular de Fuerteventura no tiene la obligación de realizar el servicio con la empresa adjudicataria del contrato**, pudiendo solicitar otras ofertas y contratar con la oferta más ventajosa para el Cabildo.

8.5.2. Asistencia de emergencias

Se atenderá de forma inmediata, siempre **antes de sesenta (60) minutos** las peticiones de asistencia técnica efectuadas en casos de parada del aparato elevador con personas atrapadas en la cabina, accidentes o supuestos de emergencia similares, las 24 horas del día, todos los días de la semana, festivos incluidos.

8.6. Mantenimiento Técnico-Legal

Deberá llevarse a cabo el mantenimiento técnico-legal establecido por los diferentes reglamentos industriales de obligado cumplimiento en vigor para las instalaciones comprendidas en este pliego.

Se deberá informar al responsable del contrato por parte del Cabildo, de toda modificación o variación que se pueda producir en la legislación aplicable, durante la duración del contrato.

Serán por cuenta de la empresa adjudicataria los gastos ocasionados consecuencia de un mantenimiento defectuoso de los correspondientes equipos e instalaciones, y las sanciones que pudieran recaer por no haber realizado en el tiempo indicado las revisiones o solucionar las posibles incidencias.

La empresa adjudicataria dispondrá a un técnico competente con, al menos, categoría de oficial de primera, para acompañar en las inspecciones técnicas llevadas a cabo por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y/u OCA's.

Se prestará especial atención a la normativa:

- Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismo.
- Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.
- Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



- Decreto 88/2018, de 18 de junio, por el que se aprueban las Instrucciones que regulan aspectos técnicos y reglas de seguridad para el mantenimiento y revisión de ascensores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.7. Comunicación Bidireccional

Los ascensores cuentan con sistema de comunicación bidireccional que permite la comunicación permanente con el servicio de intervención rápida. La conservadora habilitada adjudicataria del contrato deberá coordinarse con la empresa saliente para que este servicio no quede en ningún momento interrumpido en el momento del cambio de empresa responsable del mismo.

9. INSPECCIONES

El contratista comunicará al Cabildo Insular de Fuerteventura con dos meses de antelación la fecha en que le corresponde solicitar cualquiera de las inspecciones periódicas y prestará la asistencia necesaria al Organismo de Control Autorizado (OCA) en las visitas a las instalaciones.

En cualquier caso, atendiendo al Decreto 88/2018, **el cambio de empresa conservadora habilitada conlleva una inspección reglamentaria por organismo de control**, en un plazo máximo de un mes. **Los gastos correspondientes a la contratación de esta OCA serán soportados por la empresa adjudicataria**, en su caso, la corrección de los defectos que se detecten en dicha inspección correrán a cargo de la empresa saliente y también correrá a cargo de la empresa conservadora saliente la posible OCA que hubiese de realizarse una vez subsanados dichos defectos.

De acuerdo con la ITC-AEM 1, se llevarán a cabo **inspecciones periódicas** cada dos años. La empresa conservadora habilitada adjudicataria del presente contrato deberá notificar al Cabildo de Fuerteventura la fecha en la que corresponde realizar la próxima inspección periódica, con antelación mínima de dos meses, asimismo facilitará al responsable del contrato un mínimo de tres (3) presupuestos de tres Organismos de Control habilitados para la realización de inspección, pero dichos presupuestos no supondrán compromiso alguno por parte del Cabildo de Fuerteventura que podrá solicitar presupuestos adicionales.

La empresa conservadora adjudicataria deberá asistir al Organismo de Control en las inspecciones periódicas, para el exacto cumplimiento de las mismas y garantía de la seguridad en las maniobras que deban realizarse.

10. MATERIALES Y HERRAMIENTAS

Se debe garantizar la **disponibilidad inmediata de las piezas de repuesto originales** que sean necesarias para el mantenimiento tanto preventivo como correctivo.

Estas piezas serán de alta calidad y último diseño de fabricante cualificado. Los materiales que realicen funciones similares deberán proceder del mismo fabricante a fin de reducir el trabajo de mantenimiento.

Serán nuevas y tendrán el marcado CE., no se admitirán materiales sin el certificado actualizado de aseguramiento de la calidad de la norma UNE que corresponda según la normativa vigente y llevarán estampadas o grabadas en una placa las características, marca del fabricante y sello de calidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



Los materiales de repuesto deberán ser ORIGINALES para el equipo en cuestión. En el caso, de que no encontrarse en el mercado, se utilizará uno similar con características equivalentes y tras ser autorizado por el Director del Contrato.

La Empresa responsable del mantenimiento debe disponer de las herramientas precisas, aparatos de medida e instrumentos de precisión o de alta tecnología para el mantenimiento preventivo y correctivo.

11. GARANTÍA

El contratista será responsable de las deficiencias detectadas durante las inspecciones periódicas ejecutadas durante el período normativo estipulado en la reglamentación específica, aunque dicho periodo rebase el período de vigencia del contrato. Asimismo, será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan producirse con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

El **plazo de garantía** sobre las distintas operaciones de mantenimiento realizadas será de un (1) año, que comenzará a contar desde la conformidad con la operación realizada. Durante este plazo de garantía, que atiende tanto a suministro como a la operación de montaje, reparación, instalación, etc., la empresa está obligada a la reparación del equipo en caso de defecto, siempre que no sea debido a un mal uso, o a la sustitución si el arreglo no consigue conservar íntegramente las propiedades y funcionalidad requeridas en el pliego.

La garantía también atenderá al caso en que la avería sea consecuencia de una instalación defectuosa consecuencia de un error en las instrucciones de instalación.

12. RESPONSABILIDAD

Cuantos daños y perjuicios puedan originar a los usuarios del edificio o terceros en general, en la realización de los trabajos, llevados a cabo por el Adjudicatario o por defecto de los equipos utilizados, serán de su exclusiva cuenta y cargo, a menos que se acredite que los daños son ajenos en su causa al estado de conservación de los elementos a que se refiere este Contrato, o a la situación que debe desarrollar en cumplimiento del mismo.

13. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las tareas de conservación y el mantenimiento que se realizan al amparo de este contrato no precisan de proyecto técnico de ejecución y como consecuencia de ello, no requieren de las figuras propias de una obra de construcción como son la dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud recogidas en el Real Decreto 1627/97 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La organización y coordinación preventiva de la empresa adjudicataria deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 31/95 sobre Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y al Real Decreto 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Se deberá prestar especial atención al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la LPRL. en materia de coordinación de actividades empresariales.

El contratista se hace expresamente responsable de garantizar el cumplimiento de toda la normativa vigente aplicable a cada una de las instalaciones objeto del contrato, en cuanto a la seguridad y salud laboral, estén o no recogidas en este contrato. También será responsable de dar constancia por

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd



escrito, en su caso, de cuantos incumplimientos de dicha normativa observara en las instalaciones en cuestiones que no sean de mantenimiento o seguridad.

14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de normativas que, en la materia, sean de aplicación por lo que se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Así mismo se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica antes citada.

Firmado electrónicamente el día
18/11/2021 a las 10:52:36
El Técnico del Palacio de Congresos
Fdo.: Óscar Cano Pacheco

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523555260522327247 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 783a60a2776183cd